



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N°

4 9 4 1

/2026

VISTO:

La Ley Nacional 24.314.
Las Ordenanzas Municipales N° 773/95 y 3579/16.
La Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la materia del ordenamiento del espacio público, con enfoque en el tránsito vehicular, el presente proyecto de ordenanza reconoce un "Derecho Especial", receptando libertad de circulación y estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Que se trata de integrar el sistema normativo llenando un vacío, en tren de seguir ordenando la ciudad en interés de toda la población y sin desatender los requerimientos puntuales de las garantías constitucionales de inclusión y accesibilidad.

Que este Cuerpo Deliberativo cuenta con amplias facultades para la sanción de la norma.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- RECONOCIMIENTO DEL DERECHO ESPECIAL. OBJETIVO GENERAL. Con el objetivo de garantizar su movilidad, accesibilidad y autonomía, las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida tienen, en la ciudad de Río Grande, derecho especial al libre tránsito y estacionamiento de acuerdo con el presente marco regulatorio.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el derecho especial se acredita con la credencial específica que, en soportes material y/o digital, otorga la autoridad de aplicación, la cual está integrada a los sistemas de control e inspección vigentes.

La credencial tiene un plazo de validez de dos (2) años; es renovable a su vencimiento bajo los términos que prevé la reglamentación, tendientes a acreditar la subsistencia de las condiciones que determinaron su otorgamiento, mediante un trámite sencillo y eficaz, contemplando la particularidad de las personas solicitantes.

Artículo 3°.- PERSONAS COMPRENDIDAS. El presente derecho especial está destinado a personas que, por causa de discapacidad, padecen movilidad reducida, incluyéndose entre tales tanto a quienes deben usar silla de ruedas como a quienes tienen otras discapacidades motrices que, según la evaluación de la autoridad, basada en certificación médica, impliquen dificultades severas para desplazarse o, en general, una necesidad funcional de estacionar cerca del destino.

Artículo 4°.- RESERVA FRENTE AL DOMICILIO. Las personas incluidas en el presente régimen que residan de manera habitual, regular y permanente en la ciudad tienen derecho a solicitar la reserva de un espacio exclusivo de estacionamiento frente a su domicilio, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Tener vehículo automotor de uso particular para su traslado habitual, sea de su titularidad, o de familiar conviviente o persona cuidadora, de quienes dependa su transportación.
- que el inmueble no cuente con cochera o ingreso de garaje propios.
- que cuente con el Símbolo Internacional de Acceso (SIA) previsto por el artículo 12 de la Ley Nacional 19.279; o Certificado Único de Discapacidad (CUD) previsto por las leyes nacionales 22.431 y 24.901.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

d) certificación médica que, por ser de carácter motriz la afección, reduce gravemente la movilidad del punto de vista funcional.

e) aprobación de la autoridad de aplicación, la cual debe especificar si la exclusividad del uso del espacio es permanente o durante determinada franja horaria, liberando el uso al público fuera de la misma.

El presente espacio exclusivo se concede a razón de uno (1) por hogar con persona destinataria. La reglamentación prevé las dimensiones y demás características del espacio, apropiadas para un (1) vehículo por hogar, así como el trámite para su otorgamiento, la ejecución de los señalamientos correspondientes, los mecanismos de inspección y control a instrumentar, y las condiciones de vigencia y renovación.

Artículo 5°.- CASOS ESPECIALES. La reserva prevista en el artículo anterior no excluye que, en casos debidamente justificados por razones médicas, sociales o de accesibilidad, la autoridad municipal pueda otorgar un espacio de mayor extensión, destinado al ingreso de ambulancias, vehículos adaptados o acompañantes. La solicitud debe fundarse en informe profesional y el permiso puede ser revisado periódicamente.

Artículo 6°.- EXHIBICIÓN DE AUTORIZACIÓN. El vehículo particular a estacionar en los espacios exclusivos que anteceden debe exhibir de manera visible la autorización municipal vigente que lo individualiza.

Artículo 7°.- CONDICIONES GENERALES DE CIRCULACIÓN. El presente beneficio no exime de las responsabilidades ni limitaciones atinentes al respeto de las normas generales de tránsito, las cuales deben ser acatadas por igual en todo lo que no sea materia específica de la presente regulación, respetándose paradas de transporte público, rampas o entradas de emergencia, sendas peatonales, bocacalles y, en general, preservándose siempre la seguridad vial; el uso indebido del derecho especial torna aplicable el régimen común de infracciones y sanciones vigente, pudiendo disponerse la caducidad del mismo en caso de reiterancia.

Artículo 8°.- DÁRSENAS O BOXES EXCLUSIVOS EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. Todo vehículo automotor identificado con el símbolo SIA, en tanto transporte a una persona con discapacidad titular del CUD, para estacionar con exclusividad en las dársenas o boxes especialmente reservados para tal fin, en las inmediaciones de instituciones o establecimientos públicos o privados de gran concurrencia al cual deba asistir, durante el tiempo necesario para la conclusión de la tarea o actividad que motiva la asistencia al lugar, debe exhibir la credencial municipal prevista en el artículo 2°.

Artículo 9°.- ESPACIO EXCLUSIVO EN EL LUGAR DE TRABAJO. En el marco de los ajustes razonables exigidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo vigentes por Ley Nacional 26.378, los entornos laborales que emplean personas con movilidad reducida alcanzadas por la presente deben prever dársenas o boxes de estacionamiento exclusivo adecuadas a la jornada laboral de cada caso, siempre que la modalidad de transporte cotidiano de la persona trabajadora así lo requiera. El Municipio brinda la asistencia técnica necesaria para adaptar el espacio, en caso de que la empleadora lo requiera.

En casos de empleadores que carecen de playa de estacionamiento propia, la persona trabajadora titular de la credencial puede solicitar al Municipio la reserva de un espacio exclusivo de estacionamiento frente al establecimiento. Idéntica iniciativa se reconoce a la empleadora, acreditando la concurrencia de las condiciones pertinentes del artículo 4°.

Artículo 10°.- TRANSPORTE EN TAXIS Y REMISES. En caso de que una persona beneficiaria del presente régimen se movilice en taxis, remises u otros servicios similares, así debe manifestarlo al tramitar el derecho especial. En tal caso el vehículo puede ocupar la dársena o box exclusivo durante el tiempo necesario para el descenso, ascenso, espera y/o asistencia de la persona, debiendo exhibir la credencial que acredite la autorización.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 11º.- GRATUIDAD EN SECTORES CON ESTACIONAMIENTO ARANCELADO. La excepción al estacionamiento medido prevista en el artículo 7 inc. a) de la Ordenanza N° 3579, o en la norma que en lo futuro la sustituya, para las personas con discapacidad, no aplica al vehículo en ocasiones en que no transporta a tales personas.

Artículo 12º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación del presente régimen la Secretaría de Gestión Ciudadana, la cual elabora la reglamentación y puede articular su implementación con las Áreas Municipales competentes en atención a personas con discapacidad y salud e inclusión, en los aspectos atinentes a sus competencias específicas.

A los efectos de las señalizaciones previstas en el último párrafo del artículo 3, la Reglamentación dispone la demarcación horizontal de los espacios de estacionamiento exclusivo, mediante la pintura del cordón en color azul Pantone 294C, conforme al estándar internacional. Como refuerzo, puede prever una señal vertical reglamentaria de Estacionamiento Exclusivo, acompañada de la leyenda: "RESERVADO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD" y, en caso de corresponder, del Símbolo Internacional de Accesibilidad en blanco sobre fondo del color azul dispuesto.

Artículo 13º.- VIGENCIA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La presente Ordenanza entra en vigencia a los treinta (30) días a contar de su reglamentación. Las situaciones preexistentes deben adecuarse a sus disposiciones dentro de los seis (6) meses a contar de dicha fecha; a tal fin la autoridad de aplicación, en los casos en que corresponda, debe notificar a los beneficiarios actuales sobre la necesidad.

Artículo 14º.- DISPONER que el gasto que demande la presente debe ser imputado al Ejercicio Financiero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza N° 2848/10.

Artículo 15º.- DEROGAR toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 16º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2026.

Mv/FR

DRA. JOHANA CHAVEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.D.F.

DR. GONZALO S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.D.F.



Municipio de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPÚBLICA ARGENTINA

Secretaría de Gobierno

Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales
Dirección de Asuntos Legislativos

CONCEJO DELIBERANTE	
Dirección Legislativa	
ENTRADA	16/09/26
HORA	
Nº: 457	

NOTA N°

LETRA: M.R.G-SG-D.A.L.-

Río Grande, 16 de septiembre del 2026.-

A la Señora Presidente
Del Concejo Deliberante
Dra. Zamora Guadalupe.

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102°, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal N° 4933 – Asunto N° 378/26.
- Ordenanza Municipal N° 4934 – Asunto N° 400/26.
- Ordenanza Municipal N° 4935 – Asunto N° 412/26.
- Ordenanza Municipal N° 4936 – Asunto N° 420/26.
- Ordenanza Municipal N° 4937 – Dictamen N° 47/26 - Asunto N° 242/26.
- Ordenanza Municipal N° 4938 – Dictamen N° 48/26 - Asunto N° 311/26.
- Ordenanza Municipal N° 4939 – Dictamen N° 49/26 - Asunto N° 301/26.
- Ordenanza Municipal N° 4940 – Dictamen N° 50/26 - Asunto N° 061/26.
- Ordenanza Municipal N° 4941 – Dictamen N° 51/26 - Asunto N° 314/26.
- Ordenanza Municipal N° 4942 – Dictamen N° 53/26 - Asunto N° 485/26.
- Ordenanza Municipal N° 4943 – Expediente N° 01/26 - Dictamen N° 57/25 - Asunto N° 575/23. Y 121/25
- Ordenanza Municipal N° 4944 – Expediente N° 02/26 - Dictamen N° 55/25- Asunto N° 084/25.
- Ordenanza Municipal N° 4945 – Expediente N° 03/26 - Dictamen N° 35/26 - Asunto N° 165/26.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Pablo A. Lancapani
Director General
de Asuntos Legislativos
Secretaría de Gobierno

